REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO AVELLANEDA BASTOS
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00026 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALPHA CAPITAL S.AS**. Nit: 900.883.717-5 en contra de **CARLOS ALBERTO AVELLANEDA BASTOS**, identificado con cédula de ciudanía Nro. 88245862, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($ 33’344.430.00) M.**L, por concepto de capital insoluto contenidos en el titulo valor **pagaré Nro.1039060**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **04 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738 Del C.S.J. de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co